

RES.145 /2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 22 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0005500, Ent. N° 52/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) relacionadas con la reiteración del gasto derivado de los ajustes paramétricos de la contratación directa para servicios de atención integral en salud mental que resultaron desiertos y frustrados (131 plazas de servicio de tiempo completo) de la Licitación Pública N° 13/18;

RESULTANDO: 1) que el Directorio del INAU, por Resolución N° 1999/19 de 10/07/2019, adjudicó **1.1)** el llamado N° 13/18 por un total anual de \$573:374.880 (impuestos incluidos) más los ajustes paramétricos correspondientes, conforme al siguiente detalle: ANTOGERLUX S.A. – Perfil B – Renglón 3: Proyecto-Centro Resurgir, hasta un total de 25 cupos en la localidad de Paysandú, por un total anual por \$ 45:423.000; API S.A., hasta un total de 52 cupos para la localidad de Montevideo, por un total anual de \$ 102:731.040 (impuestos incluidos); CARPEI URUGUAY S.R.L., un total de 45 cupos, para el Departamento de Maldonado, por un monto total anual de \$ 83:169.000, (impuestos incluidos); CENADIS S.A., hasta un total de 42 cupos, en la ciudad de Montevideo, por un total anual de \$ 76:310.640 (impuestos incluidos); RINALUX S.A., un total de 155 cupos en la localidad de Montevideo, por un total anual de \$ 220.318.200 (impuestos incluidos); y ZELVE S.A., por un total de hasta 25 cupos, localidad de Montevideo, por un total anual de \$ 45:423.000 (impuestos incluidos), por el período de un año a partir de la recepción de la orden de compra y luego de la notificación de la Resolución de Adjudicación, con opción a prórrogas automáticas por períodos

de un año, con un máximo de cinco años; y **1.2)** declaró desiertos y frustrados los siguientes perfiles: Perfil A ítem 1 Montevideo; Perfil B ítem 2, Perfil B ítem 3, Perfil D ítem 5 y se desestiman las siguientes ofertas: Perfil B ítem 2 Antonio Pi Massaferro, Perfil B ítem 3 Daniel Monteiro Massaferro, Alsara Asociados, Antonio Pi Massaferro, Felsun S.A.. Perfil C, ítem 4: Alsara Asociados S.R.L. Perfil D ítem 5: Felsun S.A.;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1779/19 de 31/07/2019, observó el gasto en virtud de que:

2.1) la Administración confirió tres plazos adicionales para presentar documentación (el 13/02/2019: dos días hábiles, el 27/05/ 2019, 48 horas y la última el 29/05/2019);

2.2) no se dio cumplimiento con lo establecido en el Artículo 65 del TOCAF, cuando preceptúa que “Abierto el acto no podrá introducirse modificación alguna en las propuestas, pudiendo, no obstante, los presentes formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen. Asimismo, dicha norma señala que “podrá conferirse un plazo máximo de dos días hábiles para salvar los defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia”;

2.3) no sólo el plazo previsto por el Artículo 65 fue conferido tres veces, sino que en dicha instancia los oferentes agregaron documentación, cuando la normativa citada preceptúa que el otorgamiento del plazo es para “salvar defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia”;

3) que el INAU, por Resolución N°3162/19 de 30/10/2019, previo informe del Programa de Intervenciones Especializadas, resolvió contratar directamente al amparo del Artículo 33 Literal c) Numeral 2) del TOCAF, a partir del 1º/09/2019, a los siguientes oferentes:

3.1) Daniel Monteiro Masaferro (servicios de salud mental en perfil B Renglón 3 - la Licitación 03/13 para servicios Centro Camino

Larrañaga, hasta 25 plazas, por \$ 5.047 por día y cupo, siendo el monto total por día por 25 cupos \$ 126.175 y mensual \$ 3.785.250 y hasta que se adjudique el nuevo procedimiento);

3.2) Felsun S.A. (servicio Centro Medio Camino Mitre, para un total de hasta 13 plazas y centro atención Crónicos Mitre por un total de hasta 27 plazas, según valor dispuesto en la Licitación Pública N°. 03/013 para los Renglones 3 y 5 respectivamente, hasta finalizado los traslados de los adolescentes atendidos en dichos servicios por un monto de \$ 600.326 y hasta el 08/9/19, fecha en que finalizó la atención de los adolescentes);

3.3) Alsara Asociados S.R.L. por un total de hasta 7 plazas (hasta tanto se produzca el alta médica y traslados de los adolescentes atendidos de dicho servicio en perfil C Renglón 4 por \$ 5.640, monto mensual de \$ 1.184.400);

3.4) Antonio Pi Massaferro S.A. para el servicio Centro Medio Camino Asencio Río Branco (hasta 30 plazas hasta que se adjudique el nuevo procedimiento en perfil B) Renglón 2 por \$ 5.047 diario por 30 cupos \$ 151.410 y mensual de \$ 4.542.300);

3.5) Antonio Pi Massaferro S.A. para el servicio Centro Medio Camino Canelones (total de 32 plazas hasta tanto se adjudique el nuevo procedimiento, Perfil B) Renglón 3 por \$ 5.047, monto diario por 32 cupos \$ 161.504 y mensual \$ 4.845.120;

3.6) Antogerlux S.A. para el Centro Resurgir del Departamento de Paysandú 6 cupos para perfil B) (Renglón 3 por \$ 5.047 por cupo por día, monto diario por 6 cupos \$ 30.282 y mensual de \$ 908.460 hasta que se adjudique el incremento de la Licitación Pública N°. 13/018 al amparo del artículo 74 el TOCAF;

4) que posteriormente la Administración, por Resolución N°3329/19 de 13/11/2019, amplió su Resolución N°3162/19 de

30/10/2019 (Resultando 3) estableciendo la forma de reajuste de los precios de la contratación de las empresas adjudicatarias;

5) que este Tribunal, por Resolución N° 2899/19 de 27/11/2019, observó el gasto por no estar debidamente justificada la causal de excepción que habilite el procedimiento de contratación directa prevista en el Artículo 33 del TOCAF y por contar las actuaciones con principio de ejecución en contravención del Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

6) que reiterado el gasto por Resolución N°3550/2019 de 04/12/2019, este Tribunal, por Resolución N°3216/19 de 23/12/2019, acordó mantener la observación formulada (Resultando 5), dando cuenta a la Asamblea General y comunicando al Poder Ejecutivo;

7) que en la oportunidad el INAU, por Resolución N°3860/2019 de 30/12/2019, reitera el gasto emergente de su Resolución N°3329/19 de 13/11/2019 -en la que se establece la forma de ajuste de los precios (Resultando 4)- esgrimiendo, entre otras razones, que ante la cantidad plazas de servicio de tiempo completo que quedaron sin cubrir y la urgente necesidad de brindar a niños, niñas y adolescentes que requieren de atención especializada, a fin de impedir el grave riesgo y repercusión en su salud, así como a los efectos de dar cumplimiento a reiteradas disposiciones judiciales que exigen de internación en centros de atención psiquiátrica, debió optarse por la contratación de estas clínicas, por fuera de la licitación, omitiéndose incluir al momento de la adjudicación la forma en que se realizarían los ajustes de precios;

CONSIDERANDO: que se mantienen incambiados los motivos por los cuales se observó el gasto, sin esgrimir nuevos argumentos que ameriten su reconsideración y subsiguiente levantamiento;

ATENTO: a lo expresado y a lo previsto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por Resolución N°2899/19 de fecha 27/11/2019;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3)** Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Delegado;
- 4)** Oficiar.

CLC